

Radicado. 483.2022 DIVORCIO.
Demandante. JAIRO CORTES LATORRE.
Demandado. LUZ DARY ESCOBAR FERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, portadora de la T.P. No. 250.647 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Por otro lado, que la citadora cargó de forma horizontal los anexos arrimados al plenario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1974

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. No obstante que la parte demandante conoce la **dirección física** de la demandada, se observa que el litigante omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, **esto es, enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente con la presentación de la demanda.**

b. No se enunció como corresponde de cara a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el canal digital y físico donde deben ser citadas las testigos. En caso de desconocer tal información deberá indicarlo en la demanda.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia que afectó al mundo, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

Radicado. 483.2022 DIVORCIO.
Demandante. JAIRO CORTES LATORRE.
Demandado. LUZ DARY ESCOBAR FERNANDEZ.

iv. En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, se **REQUIERE** a quien funge como Citadora -LILIANA PATRICIA GRANDA-, para que de manera **CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE AUTO**, organice el escrito genitor girando los anexos cargados de forma horizontal.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la DRA. ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, portadora de la T.P. No. 250.647 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato concedido por el demandante.

CUARTO. REQUERIR a quien funge como Citadora -LILIANA PATRICIA GRANDA-, para que de manera **CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE AUTO**, se sirva organizar los anexos cargados de forma horizontal en el escrito genitor.

QUINTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Radicado. 483.2022 DIVORCIO.
Demandante. JAIRO CORTES LATORRE.
Demandado. LUZ DARY ESCOBAR FERNANDEZ.

SÉPTIMO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.